

LA PLATA, 24 de Abril de 2009

VISTO la necesidad de proceder al ordenamiento pesquero en la zona comprendida entre Punta Rasa y los 37° LS en función de los fundamentos explicitados en las correspondientes notas emanadas del Municipio Urbano de la Costa, las Autoridades de General Lavalle y la petición formulada por los pescadores de los partidos mencionados, y

CONSIDERANDO:

Que los pescadores artesanales-comerciales del Partido de General Lavalle y los pescadores históricos de la Localidad de San Clemente del Tuyú, han interpuesto una solicitud con fundamento en la actual situación económica, a efectos de poder efectuar la actividad de pesca con arrastre entre la milla tres (3) y la milla cinco (5) desde Punta Rasa hasta los 37° de LS;

Que en tal sentido el Municipio de la Costa y la Asociación de Pescadores Artesanales de ese Municipio, acompañan esta iniciativa, dado que la pesca de las embarcaciones con asiento en los puertos de General Lavalle y de San Clemente del Tuyú, obtienen la mayor parte de la captura entre los puntos mencionados, elaborándose y procesándose el producido en el Partido de la Costa;

Que el municipio de General Lavalle adhiere a la propuesta, atendiendo a la situación económica por la que atraviesa el sector pesquero de ese Municipio;

Que en este sentido la integración de la flota resulta importante para la puesta en funcionamiento de la planta de proceso y elaboración en escala artesanal, efectuado en forma conjunta entre el Municipio de la Costa y APA, con el objeto de dar valor agregado a las especies capturadas;

Que el actual marco de inestabilidad de los mercados internacionales ha provocado una fuerte caída de los precios, generando una baja sensible en la rentabilidad y los salarios de los trabajadores;

Que la imposibilidad de la mayor parte de estas embarcaciones de acceder en áreas alejadas a la costa, permitiéndose la utilización de artes de arrastre entre la milla tres (3) y la milla cinco (5), posibilitarían un mejor aprovechamiento de las especies del variado costero;

Que es menester asegurar la sustentabilidad de los recursos pesqueros estableciendo para ello un manejo precautorio de las pesquerías;

Que para ello es necesario autorizar la pesca de arrastre a una cantidad de embarcaciones tanto artesanales como comerciales de los puertos de General Lavalle y San Clemente del Tuyú, en un número reducido con un período temporal acotado;

Que el desarrollo de la actividad será monitoreada por las tareas de muestreo de desembarque efectuados en los puertos de descarga;

Que los beneficiarios deberán cumplimentar con la normativa vigente en materia de pesca;

Que la petición formulada se enmarca en el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 3237/95 de la Ley Provincial N° 11.477;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTICULO 1º. Permitir en forma temporal, la pesca de arrastre de fondo para el área establecida al norte, siguiendo la línea del límite exterior del Río de la Plata, desde las tres (3) y hasta las cinco (5) primeras millas náuticas; y al sur hasta el paralelo 37° LS.

ARTICULO 2º. La medida se establece desde la fecha de expedición del presente acto y hasta el 30 de junio de 2009.

ARTICULO 3º. La actividad sólo se permitirá a aquellas embarcaciones con puerto de asiento permanente en General Lavalle y San Clemente del Tuyú, las que pasan a conformar el Anexo Único de la presente.

ARTICULO 4º. La continuidad de la medida estará sujeta a los resultados de los monitoreos que se efectúen por esta Autoridad de Aplicación para la flota autorizada.

ARTICULO 5º. Las embarcaciones alcanzadas por la presente norma deberán cumplir con las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 6º. Registrar, comunicar, publicar dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Cumplido archivar.

DISPOSICION N° 72

NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios